



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Doce (12) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 006

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2022-00115-00

Se inadmite la presente demanda **VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por el señor **JOSÉ ALBEIRO CIFUENTES RENDÓN** a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ROSENDO ARENAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- (i) Teniendo en cuenta que se aportó con la demanda Registro Civil de Defunción del señor **LUIS ROSENDO ARENAS**, deberá el libelista dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 87 del Código General del Proceso. En este entendido deberá entonces indicar, si el proceso de sucesión del causante ya fue iniciado. En caso positivo deberá dirigir la demanda en contra de las personas allí reconocidas como herederos. En caso negativo, deberá dirigir la demanda sólo en contra de los herederos determinados (si se conocen) y en contra de los herederos indeterminados del mismo causante.
- (ii) Deberá indicarse si el lote objeto de usucapión corresponde a la totalidad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 037-44122 o si en su defecto corresponde a una cuota parte de este. **En caso de ser una cuota parte, deberá aportarse planos que correspondan al predio de mayor extensión con sus áreas y linderos que aparecen en la matrícula inmobiliaria y planos del predio a usucapir, identificándolo por sus linderos actualizados y su área.** Lo anterior habida cuenta que de los planos aportados no se advierte cuáles son sus linderos con sus respectivas coordenadas, además de no citarse a que predio corresponden los planos aportados.
- (iii) Deberá integrar el contradictorio por pasiva con el señor **LUIS ALFREDO ARENAS RODRÍGUEZ**, quien, según contrato de venta de acciones y derechos, dice actuar en calidad de hijo del causante **LUIS ROSENDO ARENAS**. En este sentido deberá aportar el respectivo Registro Civil de Nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con el causante **LUIS ROSENDO ARENAS**.
- (iv) Se aporta como anexos a la demanda algunos contratos de compraventa de derechos y acciones, sin embargo, deberá el libelista aclarar a qué bien o bienes se está haciendo referencia en dichos contratos, pues por parte alguna se

advierde que pertenezcan a la Matrícula Inmobiliaria 037-44122, solicitada en usucapión.

- (v) Allegará el certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión identificado con la Matrícula Inmobiliaria 037-44122.

Toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual, se le hace saber a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se hace necesario copias para el traslado, ni para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA ESPITIA MEDINA
JUEZ

El presente auto se notificará por Estados # 001 del 13 de enero de 2023